

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00323-00
Demandante	MARIA MAGDALENA VILLADA DE AGUDELO
Adoptivo	DANNY LEANDRO AGUDELO GONZALEZ
Auto No.	1154

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la demanda junto sus anexos, se tiene que la demanda reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84, 577 numeral 7 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022 y en consecuencia de lo anterior, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD** presentada por la señora **MARIA MAGDALENA VILLADA DE AGUDELO**, a través de apoderado judicial respecto de **DANNY LEANDRO AGUDELO GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Defensor de Familia local y al Agente del Ministerio Publico, y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días.

Por lo anterior, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 la ley 2213 de 2022, enviando a través de las direcciones electrónicas de ambas entidades, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a DANNY LEANDRO AGUDELO GONZALEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para que se pronuncie frente a las pretensiones, conforme lo establecido en el artículo 69 de la ley 1098 de 2006, para lo cual deberá en dicho término presentar manifestación por escrito dirigido a este juzgado **con nota de presentación personal o a través de apoderado judicial que lo represente**, donde indique expresamente si se opone a las pretensiones de la demanda o da su consentimiento para la adopción.

Por lo anterior, la parte demandante deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de las empresas de servicio postal a la dirección física suministrada en la demanda, copia del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, los cuales deberán ser aportados debidamente cotejados.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **LUIS EDUARDO OROZCO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.206.889 de Cartago Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 380.165 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que lleve a cabo la representación judicial de la señora **MARIA MAGDALENA VILLADA DE AGUDELO** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 203

23 de noviembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO

Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9913e3c5d6e1c816913ac952320e2e09aeafdd1add44a4459e7a86a7ea37644**

Documento generado en 22/11/2022 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>